

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No.

(000026) 09 AGO. 2018

“Por medio del cual se adopta la Política de Enseñanza, Aprendizaje y Evaluación de Lenguas Extranjeras, con énfasis en inglés, para los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicios de sus atribuciones legales, estatutarias y


CONSIDERANDO QUE:

La Universidad del Atlántico está comprometida con la formación de profesionales integrales e investigadores con ejercicio autónomo de la Responsabilidad Social y en la búsqueda de la excelencia académica para propiciar el desarrollo humano, la democracia participativa, la sostenibilidad ambiental y el avance de las ciencias, la tecnología, la innovación y las artes en la Región Caribe Colombiana y el país.

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, estipula en su Artículo 29 que la autonomía de las instituciones universitarias estará determinada por su campo de acción, entre otros, por el siguiente aspecto: “Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión”, para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Acuerdo Superior N° 004 del 15 de febrero de 2007 en su artículo 22 establece las funciones del Consejo Académico el cual estipula en el literal b) “Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la docencia, investigación y al bienestar universitario de carácter académico y los que estatutariamente no sean competencia de otros órganos o funcionarios”.

Que el Gobierno Nacional, a través de la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), y la Ley 1651 de 2013, adoptó la Ley de Bilingüismo, mediante la cual se exhorta en su Artículo 2. Literal g) a “Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en una lengua extranjera”.

 Que el Ministerio de Educación Nacional, a través del Programa Nacional de Bilingüismo 2004-2019, impulsa políticas educativas para favorecer, no sólo el desarrollo de la lengua materna y el de las diversas lenguas indígenas y criollas, sino también para fomentar el aprendizaje de inglés como lengua extranjera, como una estrategia para la Competitividad.

Que el Ministerio de Educación Nacional en julio de 2014, desarrolló el Programa Nacional de Inglés (PNI) 2015-2025: Colombia Very Well!, orientando a las instituciones

de educación superior a formar "ciudadanos capaces de comunicarse en inglés, con estándares comparables".

Que el Ministerio de Educación Nacional establece en los Estándares Básicos de Competencias en Lenguas Extranjeras: Inglés (2005-2006), que la segunda lengua es aquella que resulta imprescindible para actividades oficiales, comerciales, sociales y educativas o la que se requiere para la comunicación entre los ciudadanos de un país. Algunas veces se adquiere durante la infancia; también puede aprenderse en el contexto escolar formal, bajo condiciones pedagógicas especialmente favorables, particularmente en el caso de los programas intensivos de educación bilingüe.

Que el Ministerio de Educación Nacional establece en los Estándares Básicos de Competencias en Lenguas Extranjeras: inglés (2005-2006), que la lengua extranjera, en cambio, es aquella que no se habla en el ambiente inmediato y local, pues las condiciones sociales cotidianas no requieren su uso permanente para la comunicación.

Una lengua extranjera se puede aprender principalmente en el aula y, por lo general, el estudiante está expuesto al idioma durante períodos controlados. Que el Proyecto Educativo Institucional, establece que los programas de la Universidad del Atlántico deben transformarse gradualmente, hacia unos modelos curriculares que posibiliten la flexibilización e internacionalización de los currículos, la movilidad internacional y la formación integral, contribuyendo en el a incorporación de la región y del país en la sociedad del conocimiento y sus complejidades, exigencias y diversidades.

Que el Consejo Académico de la Universidad del Atlántico, en el ejercicio de la Autonomía Universitaria y en uso de sus atribuciones estatutarias, estableció el 6 de junio de 2018, a través de la Resolución Académica No. 000014, la adopción la Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 18583, del 15 de septiembre de 2017, y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 2.6.6.9 del Decreto 1075 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", expedido por el Ministerio de Educación Nacional, señala, que las instituciones prestadoras del servicio educativo que ofrezcan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas, deberán referenciar sus programas con los niveles definidos en el "Marco común europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación". Que el artículo 2.6.6.10 del referido decreto, dispone que "El Ministerio de Educación Nacional publicará periódicamente la lista de exámenes estandarizados que permiten certificar el nivel de dominio lingüístico". Que el Ministerio publicó la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico, mediante Resolución No. 12730 del 28 de junio de 2017.

Que el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), después de culminar la visita de Apreciación de Condiciones Iniciales para Acreditación Institucional; el 25 de noviembre de 2016 recomendó "impulsar decididamente la formación de profesores y estudiantes en una segunda lengua, que para los programas que se ofrecen en la institución se

recomienda sea el inglés”. Que la Universidad del Atlántico cuenta con una unidad en la Dirección de Extensión, con más de veinte años de existencia, que ofrece programas de calidad para la enseñanza y aprendizaje de distintas lenguas tales como: Inglés, Francés, Alemán, Italiano, Mandarín, Japonés, Árabe, y Lengua de Señas Colombiana, entre otros. Que la Universidad del Atlántico ha logrado avances significativos en la calidad de sus programas académicos, fortaleciendo así los procesos de internacionalización, tales como la cooperación internacional, la movilidad académica, la gestión de convenios nacionales e internacionales, de cooperación académica, investigación, prácticas, y extensión, la internacionalización del currículo, interculturalidad e internacionalización en casa, lo cual requiere una competencia comunicativa cada vez más alta en lengua extranjera por parte de los estudiantes de pregrado y postgrado.

Que el Consejo Académico en sesión del 9 de agosto de 2018, como máxima autoridad académica institucional, aprobó la Política de Enseñanza, Aprendizaje y Evaluación de Lenguas Extranjeras, con énfasis en inglés, y Segundas Lenguas, para los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad del Atlántico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar una Política de Enseñanza, Aprendizaje y Evaluación de Lenguas Extranjeras, con énfasis en inglés, para los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Estimular la enseñanza y aprendizaje lenguas extranjeras y segunda lengua en los estudiantes de pregrado y postgrado, para mejorar sus perfiles académicos y profesionales, en el marco de las necesidades contextuales académicas y profesionales, teniendo en cuenta las exigencias del mercado laboral globalizado.

San
ARTÍCULO TERCERO. Fomentar la enseñanza y aprendizaje del inglés como lengua extranjera, a través de la oferta de un programa de enseñanza y aprendizaje de inglés para todos los estudiantes de pregrado que ingresen a la Universidad del Atlántico, desde la aprobación de esta política, con excepción de los estudiantes de la Licenciatura en Lenguas Extranjeras.

ARTÍCULO CUARTO. Que al ingreso de los estudiantes de pregrado de la Universidad del Atlántico, esta determinará el nivel de inglés a partir del resultado del componente de inglés del examen de Estado Saber 11 o la que haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. Que los estudiantes de pregrado, que ingresen a la Universidad del Atlántico, desde la aprobación de esta política, podrán acceder de manera gratuita a cinco (5) niveles de formación en idioma inglés, siempre y cuando, el estudiante inicie su formación en el primer semestre y lo culminen en el quinto semestre de su programa

académico base, con excepción de los estudiantes de Licenciatura en Lenguas Extranjeras.


ARTÍCULO SEXTO. Que los cursos o módulos de inglés que se implementen en el marco de la presente política no tendrán créditos académicos asignados en las mallas curriculares de los programas.

PARÁGRAFO 1. En los programas académicos de pregrado que incluyen en sus planes de estudios créditos académicos para la enseñanza y aprendizaje del inglés estos serán ajustados gradualmente, previa comunicación y aval del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Que los cursos o módulos de inglés que se implemente en el marco de la presente política, cada uno tendrá una intensidad horaria semanal de cuatro (4) horas presenciales, cuatro (4) horas en plataforma virtuales y cuatro (4) horas de trabajo autónomo, para un total de doce (12) horas semanales, por dieciséis (16) semanas, y un total de ciento noventa y dos (192) horas por semestre en cada curso o módulo.

ARTÍCULO OCTAVO. Que los estudiantes de programas de pregrado, excepto los de Licenciatura en lenguas Extranjeras, que ingresen a la Universidad del Atlántico desde la aprobación de esta política, deberán acreditar nivel B1 (correspondiente al MCER) en lengua extranjera una vez hayan aprobado el 50% de los créditos académicos del programa respectivo.

ARTÍCULO NOVENO. Que los estudiantes de programas de pregrados que accedan de manera gratuita a los niveles de inglés, asumirán los costos de adquisición de libros, material de apoyo y los exámenes estandarizados reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional para este fin.

 **ARTÍCULO DECIMO.** Que los estudiantes de pregrado de programas, distintos a la Licenciatura de Idiomas Extranjeros, que ingresen a la Universidad del Atlántico desde la aprobación de esta política, y no cursen y/o aprueben los cinco (5) niveles de formación en idioma inglés, dentro de los primeros cinco (5) semestres de su respectivo programa, deberán asumir el costo de los cursos ofrecidos, o formarse de manera autónoma para cumplir con el nivel de la lengua extranjera exigido para grado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO Que la obtención de los niveles de suficiencia en lengua extranjera es una obligación y un exigible en los requisitos de grado para todos los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad del Atlántico.


ARTÍCULO DUODÉCIMO. Que los estudiantes de pregrado de Licenciatura en Idiomas Extranjeros, que ingresen a la Universidad del Atlántico desde la aprobación de esta política, deberán acreditar como exigible para obtener el título de Licenciado en Lenguas Extranjeras el nivel C1 en lenguas extranjeras del énfasis, correspondiente al MCER.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Que los estudiantes de postgrado, que ingresen a la Universidad del Atlántico desde la aprobación de esta política, deberán acreditar el nivel B1 en lengua extranjera, correspondiente al MCER para obtener su título de posgrado.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Que los estudiantes de pregrado miembros de grupos étnicos o cuya lengua materna no sea el castellano, podrán acreditar como segunda lengua, el castellano en nivel B2 correspondiente al MCER. Así mismo, en el caso de los estudiantes de pregrado con discapacidad auditiva, podrán acreditar el español escrito como segunda lengua en nivel B2 según el MCER.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Reconocer el resultado de las pruebas de Estado Saber Pro (o su equivalente); o los exámenes estandarizados de acuerdo con el MCER referidos en la lista de exámenes estandarizados para la certificación del dominio lingüístico que publica el MEN (los cuales se encuentran señalados en la Resolución No. 12730, del 28 de junio de 2017), para verificar el nivel de suficiencia y proficiencia en la lengua extranjera, como requisito de grado de los estudiantes de pregrado y postgrado. Los costos de las certificaciones donde se acredite el nivel de suficiencia que se requiera, deberán ser asumidos por los estudiantes.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. Que los estudiantes de pregrado del programa de Licenciatura en Idiomas Extranjeros, que al finalizar el sexto semestre logren acreditar nivel B2+, desde la aprobación de esta política, podrán realizar en el desarrollo curricular del séptimo semestre, una inmersión en idioma inglés, a través de un intercambio internacional en Institución de Educación Superior ubicada en país de habla inglesa, orientado al fortalecimiento de las competencias del idioma inglés y metodologías de enseñanza y aprendizaje del inglés como lengua extranjera, como complemento a su formación.

 **PARÁGRAFO 1:** Los estudiantes que realicen el periodo de inmersión, al finalizar el programa deberán certificar nivel C1 en inglés (correspondiente al MCER) antes de iniciar octavo semestre.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. Que el programa intensivo de inmersión en idioma inglés, tendrá una duración de ocho (8) semanas, con una intensidad horaria de cincuenta (50) horas semanales, para un total de cuatrocientas (400) horas.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. Que los estudiantes de pregrado del programa de Licenciatura en Lenguas Extranjeras, seleccionados para participar en el programa intensivo de inmersión en idiomas inglés, deberán tramitar un crédito condonable con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX. La condonación del crédito estará sujeto a:

1. Cumplir con las obligaciones del programa de inmersión.
2. Que a su regreso a la Universidad del Atlántico, y durante tres semestres a partir del octavo semestre deberán vincularse en calidad de Tutores de inglés de los cursos implementados

bajo esta política, que se impartirán a los estudiantes de pregrado de la Universidad. Los estudiantes deberán impartir tres (3) módulos por semestres a grupos de estudiantes de cursos gratuitos de inglés de cuatro (4) horas presenciales y cuatro (4) horas virtuales, que suman doce (12) horas presenciales y doce (12) horas virtuales por semana, por dieciséis (16) semanas; para un total de trescientos ochenta y cuatro (384) horas de práctica como tutor por semestre.

3. Lo reglamentado en el artículo decimosexto.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. Que el Departamento de Extensión de la Universidad del Atlántico, a través de sus unidades académicas, diseñará e implementará la oferta de los cinco (5) niveles de inglés para el desarrollo de esta política y coordinará la ejecución de los cursos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Que la Vicerrectoría de Docencia, la Licenciatura en Lenguas Extranjeras con el apoyo de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales implementarán el programa intensivo de inmersión en idiomas inglés, para los estudiantes de programas de pregrado de Licenciatura en Idiomas Extranjeros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Que el Programa de Asistentes de Idiomas Extranjeros externos será ejecutado por el Departamento de Extensión de la Universidad del Atlántico a través de sus unidades académicas, con el apoyo de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales, para el fortalecimiento de la enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras de los cursos que se implementen en el marco de esta política.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Que los programas académicos de pregrado y postgrado de la Universidad del Atlántico deberán fomentar la competencia comunicativa en lenguas extranjeras propiciando su uso en escenarios académicos propios de su área de conocimiento y a través de contenidos bibliográficos en otros idiomas distintos al español.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Que la presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia,



CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Presidente



ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA
Secretario